

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Delicias, Galeana y López**, aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que diversas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Tribunal.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos **IEE/CE137/2023** e **IEE/CE141/2023** por el que modificaron diversos plazos previstos en la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales.

1.5. Toma de protesta. El cuatro, siete y nueve de diciembre, se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López de este Instituto.

1.6. Acuerdo IEE/CE177/2023. El ocho de diciembre, el Consejo Estatal aprobó la modificación, respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

1.7. Renuncia. El doce y trece de diciembre, se presentaron ante el Instituto las renunciaciones del titular de la Secretaría de la asamblea municipal de Delicias, Gerardo Armando Navarrete Zubia, así como de una Consejería Electoral de la asamblea municipal de Galeana, Álvaro Acosta Fabela, respectivamente.

1.8. Solicitudes de cambio. El catorce de diciembre, las personas titulares de la Secretaría y una Consejería Electoral de la asamblea municipal de López, presentaron solicitudes para modificar el cargo al que fueron designadas en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la sustitución de diversas personas que integran las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López para el PEL, y por tanto, modificar la designación realizada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, de conformidad con

los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶ y 19, numeral 1, inciso a), 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷.

En este caso, el Consejo Estatal debe precisar que no existe un dictamen emitido por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL⁸, conforme a la Base 11 de la Convocatoria, sin embargo, esa circunstancia no se traduce en una limitante para que el Consejo Estatal, como máximo órgano de dirección del Instituto, cumpla con su atribución legal de designar a las personas que integrarán las asambleas municipales y, por ende, su sustitución.

La Base 11 de la Convocatoria señala que, una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas municipales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la Comisión propondrá al Consejo Estatal, a través del dictamen correspondiente, el nombramiento de la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo.

Asimismo, precisa que la suplencia podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea, que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

Por último, dicha Base refiere que, para la nueva designación, la Comisión corroborará la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y que la persona suplente que pase a la presidencia, consejería o secretaría deberá aceptar su designación.

Al respecto, para este Consejo Estatal resulta necesario garantizar el buen funcionamiento y debida integración de los órganos desconcentrados de Delicias y Galeana ante la renuncia de dos de sus integrantes, así como las solicitudes de cambio de cargo de dos

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁸ En adelante, Comisión.

integrantes de la asamblea municipal de López, tomando en consideración que dichos órganos desconcentrados fueron instalados durante los días siete y nueve de diciembre.

De no hacerlo así y esperar al dictamen de la Comisión, se actualizaría una afectación a los principios de eficacia, concentración, definitividad y eficiencia en el desarrollo de las fases del PEL; pues, si bien, conforme a la Convocatoria, la Comisión debe proponer al Consejo Estatal, a través del dictamen correspondiente a la o las personas para suplir algún espacio faltante en las asambleas municipales, lo cierto es que no es una facultad expresa otorgada al momento de su conformación; además de que las formalidades para la convocatoria a sesión de la Comisión, su posterior remisión al Consejo Estatal y la convocatoria para celebrar la sesión correspondiente del máximo órgano de decisión del Instituto, generarían un retraso e incertidumbre en la conformación e integración de órganos de suma relevancia para las tareas de preparación de la elección⁹.

En ese sentido, si las personas designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto, y derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos, se llegó a la convicción de que su designación garantiza los principios rectores de la función electoral; entonces, no existe una formalidad que limite que este Consejo Estatal pueda realizar la sustitución y designación directa -sin necesidad de un dictamen de la Comisión- de las personas que integren las asambleas municipales que requieren de una reconfiguración en su conformación.

Es decir, el Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría y presidencia, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, además del respeto de los

⁹ En el Acuerdo **IEE/CE94/2023**, este Consejo Estatal creó la Comisión con el carácter de temporal, otorgándole las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Con el apoyo de diversas áreas del Instituto será la encargada de verificar el cumplimiento de requisitos legales de las personas que aspiren a integrar una asamblea municipal y distrital auxiliar y emitir el dictamen correspondiente.
- b) Realizar las entrevistas y la valoración curricular de las personas aspirantes y proponer al Consejo Estatal, a través de la presidencia del Instituto, los perfiles idóneos para la integración de asambleas y la lista de reserva respectiva.
- c) Vigilar que el proceso se realice con apego a los principios constitucionales y convencionales en la integración de esos órganos desconcentrados.

derechos políticos y electorales de las mujeres, y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral. Asimismo, los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que, en aras de buscar el buen funcionamiento y debida integración de las asambleas municipales y atendiendo los principios de eficacia, concentración y eficiencia, este Consejo Estatal es el órgano facultado y competente para aprobar la sustitución de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto en los municipios, sin necesidad de la emisión de un dictamen previo, pues todas las personas que fueron designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, cuentan con la idoneidad necesaria para cubrir una vacante.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1), fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a)** Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la Asamblea Municipal cabecera de distrito.

- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, se desprende que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Es importante tomar en consideración que su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, es dable destacar que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
 - I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.

- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional¹⁰.
- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

b) Asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en

¹⁰ **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

- b) Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue

aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el supuesto de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

Como se adelantó, la Base 8 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el uno de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Por su parte, como se refirió en el antecedente 1.5., el cuatro, siete y nueve de diciembre se tomó la debida protesta a los cargos de presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales, no obstante, el doce, trece y catorce del mismo mes, el Instituto recibió la renuncia de dos personas integrantes de los órganos desconcentrados de Delicias y Galeana, así como las solicitudes de cambio de cargo de dos titulares de la asamblea municipal de López.

En consecuencia, ante la vacancia de **dos** personas integrantes de **dos** órganos desconcentrados con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designadas, y las solicitudes de cambio de cargo de **dos** integrantes de una asamblea municipal, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar las sustituciones correspondientes.

En ese tenor, para realizar las sustituciones correspondientes, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad¹¹; y
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de

¹¹ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que la persona que sustituirá a aquella que renunció al cargo de manera definitiva y que integrarán las asambleas municipales de Delicias y Galeana, serán las siguientes:

TABLA A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo de la persona que renunció	Nombre de quien sustituirá la vacante	Cargo que ostentaba anteriormente
DELICIAS	GERARDO ARMANDO NAVARRETE ZUBIA	SECRETARÍA	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
GALEANA	ALVARO ACOSTA FABELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL

Como se observa en la tabla A, en el caso de la asamblea municipal de Galeana la persona que sustituyó a la Consejería Electoral vacante fue una persona titular de una Suplencia General.

Ahora bien, derivado de que quien sustituyó a la secretaría de Delicias, fue una consejería de la misma asamblea municipal, es necesario sustituirla por una de las personas que fueron designadas como suplencias generales, en los términos siguientes:

TABLA B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo luego de la sustitución	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentará
DELICIAS	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA	JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL

Por otro lado, ante la solicitud de cambio de cargos para el que fueron designadas dos personas de la asamblea municipal de López, este Consejo Estatal considera viable atender la solicitud a efecto de garantizar que los espacios no queden vacantes.

TABLA C				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que solicitó cambio de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
LÓPEZ	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL
	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA

Referidas las sustituciones y modificaciones realizadas a la integración de esas asambleas municipales, a continuación, se insertan las tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformados los órganos desconcentrados en el que se efectuaron las sustituciones:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA	CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA
GERARDO ARMANDO NAVARRETE ZUBIA	SECRETARÍA	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA
LUIS PABLO VILLALOBOS ZAMORA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS PABLO VILLALOBOS ZAMORA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARCELA GARCIA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	MARCELA GARCIA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERRE	SUPLENCIA GENERAL	EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERRE	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL	LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL
ANDREA GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL	ANDREA GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL
JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL		
OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	SUPLENCIA GENERAL	ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	SUPLENCIA GENERAL
JOSE SANDOVAL QUIÑONES	SUPLENCIA GENERAL	JOSE SANDOVAL QUIÑONES	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA	CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA
CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA	CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA
ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALVARO ACOSTA FABELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL	ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL
ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL	NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL
MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL	MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL
ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL	ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL
ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL		

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE LÓPEZ			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

JOSÉ ENRÍQUEZ FLORES	PRESIDENCIA	JOSÉ ENRÍQUEZ FLORES	PRESIDENCIA
RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	SECRETARÍA
ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUCIA MORENO GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUCIA MORENO GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANA KAREN LÓPEZ TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA KAREN LÓPEZ TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL
ROSA MARÍA HINOJOS CEPEDA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ROSA MARÍA HINOJOS CEPEDA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CORAL DALILA VALDIVIEZO CARDOZA	SUPLENCIA GENERAL	CORAL DALILA VALDIVIEZO CARDOZA	SUPLENCIA GENERAL
TANIA GARCIA ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL	TANIA GARCIA ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL
OLEYDA LUJÁN RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	OLEYDA LUJÁN RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
TANIA ANAHÍ GARCÍA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL	TANIA ANAHÍ GARCÍA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL
JACQUELINE QUIROGA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL	JACQUELINE QUIROGA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL
LUIS MONTOYA NAÑEZ	SUPLENCIA GENERAL	LUIS MONTOYA NAÑEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas municipales señaladas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues en las tres asambleas referidas existe mayoría de mujeres.

Además, por lo que hace al cargo de presidencias, se advierte que, de las sesenta y siete asambleas municipales, **42** serán presididas por mujeres y **25** serán presididas por hombres, lo que garantiza la paridad de género en ese rubro. Por lo que respecta a las Secretarías, con esta nueva configuración, son **55** mujeres y **12** hombres los que ocupan el cargo.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria, ya que el número de presidencias ocupadas por mujeres es mayor a las de los hombres, lo que sucede de la misma forma en los cargos de secretarías.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria.

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta la inclusión de personas que se autoadscriban a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación, pues en cada una de las asambleas municipales existe un espacio ocupado por personas pertenecientes a estos grupos.

Por lo anterior, se cumple con lo previsto en la Base 7, incisos c), d) y e), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales, y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior se emiten los efectos siguientes:

- a)** Se aprueba la renuncia presentada en virtud de que fue ratificada ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b)** Se designa a los cargos de secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López de este Instituto, en los términos precisados en el apartado **4** del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c)** Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de las consejerías electorales y secretarías enlistadas en las tablas D, E y F, insertas en el Apartado **4** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d)** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Dirección Jurídica, notifique la designación realizada a las personas enlistadas en las tablas D, E y F, insertas en el Apartado **4** del presente acuerdo, mediante comunicación electrónica al correo registrado en el procedimiento de designación.

- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se habilita con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, así como realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las asambleas municipales, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.
- g) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- h) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- i) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López, aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

SEGUNDO. Se **aprueba sustituir** a las personas que presentaron su renuncia y solicitud de cambio en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se **aprueba la designación** de las consejerías electorales y secretarías de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López conforme a la integración prevista en las tablas **D, E y F** de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el punto **5** de este acuerdo, además de vigilar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. **Tómese** la protesta de Ley a las personas designadas.

SEXTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **dieciséis** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciséis** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **18** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **13:10** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Yanko Durán Prieto, relativo al acuerdo por el que se modifica la integración de diversas asambleas municipales en atención a la renuncia de las personas designadas para ocupar el cargo, aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE181/2023**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el acuerdo mencionado con antelación, en su apartado 4.2., en específico en las Tablas E y D, establece que la conformación de los órganos desconcentrados de Delicias y Galeana, **DICE**:

TABLA D	
Nueva conformación	
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS	
Nombre	Cargo
CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA
MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA
LUIS PABLO VILLALOBOS ZAMORA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARCELA GARCIA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERREZ	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL
ANDREA GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL
OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	SUPLENCIA GENERAL
JOSE SANDOVAL QUIÑONES	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E	
Nueva conformación	
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA	
Nombre	Cargo
CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA
CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA
ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL
ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL
MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL
ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL

DEBE DECIR:

TABLA D	
Nueva conformación	
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS	
Nombre	Cargo
CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA
MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA
ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL
ERIKA ALEXANDRA NOE CAMPOS	SUPLENCIA GENERAL
EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERREZ	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL
PERLA MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ	SUPLENCIA GENERAL
OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
SILVIA PAULINA AGUIRRE CRUZ	SUPLENCIA GENERAL
JOSE SANDOVAL QUINONES	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E	
Nueva conformación	
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA	
Nombre	Cargo
CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA
CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA
ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL
ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL
NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL
MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL

Notifíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y agréguese al acuerdo **IEE/CE181/2023**, como parte integral del mismo. Quedan hechas las salvedades de Ley.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO